

Jornada sobre la Ley 35/2011 de Titularidad Compartida de las Explotaciones Agrarias - Andalucía

Málaga
25 de noviembre de 2019



Unión Europea
Fondo Europeo Agrícola
de Desarrollo Rural


Euroas invierte en las zonas rurales



RRN RED
RURAL
NACIONAL



TESORERÍA GENERAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL



**Implicaciones en materia de Seguridad Social
para las explotaciones agrarias en Titularidad
Compartida**

1 - NORMATIVA SEGURIDAD SOCIAL

- Ley 35/2011, de 4 de octubre, sobre titularidad compartida de las explotaciones agrarias.
- Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social.
- Ley 20/2007, de 11 de julio, del Estatuto del trabajo autónomo.

2 - TITULARIDAD COMPARTIDA

El artículo 3 de Ley 35/2011, de 4 de octubre, sobre titularidad compartida de las explotaciones agrarias establece tres requisitos:

1. **Estar dadas de alta en la Seguridad Social.** Se entiende que por el ejercicio de su actividad agraria. El alta se producirá en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos, generalmente en el Sistema Especial de Trabajadores Agrarios.

2 - TITULARIDAD COMPARTIDA

El artículo 3 de Ley 35/2011, de 4 de octubre, sobre titularidad compartida de las explotaciones agrarias establece tres requisitos:

2. **Ejercer la actividad agraria y trabajar en la misma de modo directo y personal** tal y como está definido en la Ley 19/1995, de 4 de julio, de Modernización de las Explotaciones Agrarias. En su artículo 1 se define la Actividad agraria como el conjunto de trabajos que se requieren para la obtención de productos agrícolas, ganaderos y forestales.

2 - TITULARIDAD COMPARTIDA

El artículo 3 de Ley 35/2011, de 4 de octubre, sobre titularidad compartida de las explotaciones agrarias establece tres requisitos:

3. **Residir en el ámbito territorial rural en que radique la explotación.** Este requisito también está relacionado con la Ley 19/1995, de Modernización de las Explotaciones Agrarias que lo establece para tener la consideración de explotación prioritaria y lo matiza con la expresión “*salvo caso de fuerza mayor o necesidad*”.

3 - ENCUADRAMIENTO EN LA SEGURIDAD SOCIAL

Los artículos 323 y 324 LGSS declaran comprendidos en el Sistema Especial a los Trabajadores por cuenta propia Agrarios, a los trabajadores mayores de 18 años, que reúnan los siguientes requisitos:

- a) Que sean **titulares** de una explotación agraria.
- b) Que realicen **labores agrarias** de forma **personal** y **directa**, se entiende por actividad agraria el conjunto de trabajos que se requiere para la obtención de productos agrícolas, ganaderos y forestales (se incluye también la venta directa por el agricultor de sus productos -sin transformar o después de la primera transformación- en mercados municipales o en lugares que no sean establecimientos comerciales permanentes).

También se consideran agrarias, con límites de renta, la realización de labores **complementarias** a la actividad agraria (participación y presencia por **elección** en instituciones de carácter **representativo**, **sindical**, **cooperativo** o **profesional** vinculadas al sector agrario).

3 - ENCUADRAMIENTO EN LA SEGURIDAD SOCIAL

Además de éstos dos requisitos, el trabajador por cuenta propia agrario debe cumplir otros para quedar encuadrado en el Sistema Especial:

1. Que, como máximo, tenga **dos** trabajadores **fijos** o que sus trabajadores **eventuales** realicen un máximo de **546** jornadas anuales. En caso de superar ese límite, estaríamos ante un trabajador autónomo agrario, no incluido en el Sistema Especial. Si nos encontramos en el caso de que existan dos o más titulares de la explotación se sumará un trabajador fijo o 273 jornadas de eventuales por cada titular de la explotación (excluido el primero).

3 - ENCUADRAMIENTO EN LA SEGURIDAD SOCIAL

Además de éstos dos requisitos, el trabajador por cuenta propia agrario debe cumplir otros para quedar encuadrado en el Sistema Especial:

1. Que, como máximo, tenga **dos** trabajadores **fijos** o que sus trabajadores **eventuales** realicen un máximo de **546** jornadas anuales. En caso de superar ese límite, estaríamos ante un trabajador autónomo agrario, no incluido en el Sistema Especial. Si nos encontramos en el caso de que existan dos o más titulares de la explotación se sumará un trabajador fijo o 273 jornadas de eventuales por cada titular de la explotación (excluido el primero).

Es decir, **en el caso de una explotación agraria con titularidad compartida**, el límite para poder cotizar como trabajador agrario por cuenta propia serían **3** trabajadores fijos u **819** jornadas de eventuales.

3 - ENCUADRAMIENTO EN LA SEGURIDAD SOCIAL

Además de éstos dos requisitos, el trabajador por cuenta propia agrario debe cumplir otros para quedar encuadrado en el Sistema Especial:

2. Que obtenga, al menos, el 50% de su renta total de actividades agrarias o de actividades complementarias a la actividad agraria.
3. Que obtenga, al menos el 25% de su renta total, directamente, de su actividad agraria y el tiempo de trabajo dedicado a actividades agrarias o complementarias de las mismas, sea superior a la mitad de su tiempo de trabajo total.
4. Que los rendimientos anuales netos obtenidos de la explotación agraria por cada titular de la misma no superen la cuantía equivalente al 75% de la base máxima de cotización al Régimen General de la Seguridad Social.

3 - ENCUADRAMIENTO EN LA SEGURIDAD SOCIAL

Si obtiene menos del 50% de su renta total de actividades agrarias o complementarias quedará encuadrado en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos (NO S.E.T.A.), con la salvedad de que este porcentaje **no alcance el 25% de su renta total**. En este último caso, habrá de examinarse la naturaleza de sus actividades para su encuadramiento, o exclusión, del Sistema de la Seguridad Social.

3 - ENCUADRAMIENTO EN LA SEGURIDAD SOCIAL

Si nos encontramos ante una **explotación agraria con titularidad compartida**, el rendimiento anual neto obtenido de la explotación agraria que constituye el límite máximo para poder quedar encuadrado en el Sistema Especial Agrario, como trabajador por cuenta propia, alcanzará el 150% de la Base Máxima del Régimen General (en 2019, **73261,80**), mientras que el límite para un titular individual será el 75% (en 2019, **36630,90**).

4 - ALTA EN LA SEGURIDAD SOCIAL

Desde 01-10-2018, los trabajadores autónomos **deben realizar sus trámites con la Tesorería General de la Seguridad Social por vía electrónica**, incluida la recepción y firma de notificaciones (Orden Ministerial ESS/214/2018, de 1 de marzo).

Pueden hacerlo a través de un representante que sea usuario del Sistema Red o, directamente, en la Sede Electrónica de la Seguridad Social, utilizando un certificado digital, el DNle o con Cl@ve.

Las Oficinas de la Seguridad Social son oficinas de registro tanto de Cl@ve como del certificado digital de persona física de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre.



Unión Europea
Fondo Europeo Agrícola
de Desarrollo Rural
Política Agraria Común 2014-2020



GOBIERNO
DE ESPAÑA

MINISTERIO
DE AGRICULTURA, PESCA
Y ALIMENTACIÓN



TESORERÍA GENERAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL



RIRN
RED
RURAL
NACIONAL

4 - ALTA EN LA SEGURIDAD SOCIAL

El alta debe presentarse con **carácter previo** al inicio de la actividad y, para acreditar el cumplimiento de determinados requisitos para el acceso a beneficios en la cotización, será necesario que se presente a través del registro electrónico alguna documentación adicional, por ejemplo:

- **Libro de Familia.**
- Certificado que acredite la condición de víctima de violencia de género.
- **Inscripción en el REGISTRO DE TITULARIDAD COMPARTIDA.**

...



Unión Europea
Fondo Europeo Agrícola
de Desarrollo Rural
Política Agraria Común 2014-2020



GOBIERNO
DE ESPAÑA
MINISTERIO
DE AGRICULTURA, PESCA
Y ALIMENTACIÓN



TESORERÍA GENERAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL



RNRN
RED
RURAL
NACIONAL

4 - ALTA EN LA SEGURIDAD SOCIAL

Una vez dado de alta el trabajador autónomo debe tener en cuenta los siguientes plazos:

- Bajas, 3 días naturales siguientes al cese.
- Variaciones de datos, 3 días naturales siguientes a la variación, excepto:
 - **Cambios de Base**, hay 4 “ventanas” de solicitud, una en cada trimestre natural del año, tendrá efectos del primer día del trimestre siguiente.
 - **Cambios de Mutua**, antes de 1 de octubre y efectos del 1 de enero siguiente.
 - **Cambios en la acción protectora**, antes de 1 de octubre y efectos de 1 de enero siguiente.

5 - COTIZACIÓN SISTEMA ESPECIAL AGRARIO C. PROPIA

Durante el año 2019 los tipos de cotización en este Sistema Especial serán:

CONTINGENCIAS COMUNES:

- a) Si el trabajador eligió como base de cotización una comprendida entre 944,40 y 1.133,40 €/mes, el tipo de cotización aplicable será el 18,75%. Si eligió una superior, a la cuantía que exceda de esta última le será de aplicación el tipo de cotización del 26,50%.
- b) Si el trabajador mejoró voluntariamente la acción protectora incluyendo la prestación de incapacidad temporal por contingencias comunes, el tipo de cotización a aplicar (a la base elegida) será el 3,30%, o el 2,80% si el interesado está acogido a la protección por contingencias profesionales o por cese de actividad.

5 - COTIZACIÓN SISTEMA ESPECIAL AGRARIO C. PROPIA

Durante el año 2019 los tipos de cotización en este Sistema Especial serán:

CONTINGENCIAS PROFESIONALES:

- a) El trabajador también tiene derecho de opción para incluir o no estas contingencias en la acción protectora, si las incluye, se aplicará la tarifa de primas establecida en la disposición adicional cuarta de la Ley 42/2006, de 28 de diciembre. Si no lo hace, abonará en concepto de cobertura de las contingencias de incapacidad permanente y muerte y supervivencia por accidente de trabajo o enfermedad profesional, una cuota resultante de aplicar a la base de cotización elegida el tipo del 1,00% y en concepto de protección por riesgos durante el embarazo y/o la lactancia natural un 0,10%.

5 - COTIZACIÓN SISTEMA ESPECIAL AGRARIO C. PROPIA

Durante el año 2019 los tipos de cotización en este Sistema Especial serán:

CONTINGENCIAS PROFESIONALES:

b) Para los trabajadores que de forma voluntaria se acojan a la cobertura de Cese de Actividad, el tipo de cotización aplicable será el 2,20% que se aplicará a la base elegida.



Unión Europea
Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural
Política Agraria Común 2014-2020



GOBIERNO
DE ESPAÑA

MINISTERIO
DE AGRICULTURA, PESCA
Y ALIMENTACIÓN



TESORERÍA GENERAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL



RIRN
RED
RURAL
NACIONAL

5 - COTIZACIÓN SISTEMA ESPECIAL AGRARIO C. PROPIA

EJEMPLOS DE COTIZACIÓN:

1. Trabajador con base mínima y sólo coberturas obligatorias:

BASE	% C.COMUNES	% AT OBLIG.	% RIESGOS	CUOTA
944,40	18,75%	1,00%	0,10%	187,46 €

2. Trabajador con base máxima y sólo coberturas obligatorias:

BASE	% C.COMUNES	% AT OBLIG.	% RIESGOS	CUOTA
1133,40	18,75%	1,00%	0,10%	224,98 €
2936,70	26,50%	1,00%	0,10%	810,53 €
4070,10				1.035,51 €

5 - COTIZACIÓN SISTEMA ESPECIAL AGRARIO C. PROPIA

EJEMPLOS DE COTIZACIÓN:

3. Trabajador con Base Máxima (esta base, con algunas excepciones, solo pueden elegirla los trabajadores menores de 47 años), que cultiva aceitunas y con todas las coberturas:

BASE	% C.COMUNES	IT CC	IT AT	IMS AT	CESE ACTIVIDAD	CUOTA
1133,40	18,75%	2,80%	1,50%	1,10%	2,20%	298,65 €
2936,70	26,50%	2,80%	1,50%	1,10%	2,20%	1.001,41 €
4070,10						1.300,07 €

Al CNAE09 0126, que corresponde al cultivo de frutos oleaginosos, le corresponden los tipos de la tarifa del código 01, 1,50% por Incapacidad Temporal y 1,10% por Invalidez, Muerte y Supervivencia (D.A. 4ª Ley 42/2006)

6 - COTIZACIÓN AL R.E.T.A.

El trabajador agrario por cuenta propia que supere los umbrales de rentas, tenga otras actividades por cuenta propia o tenga contratado un número superior de trabajadores por cuenta ajena de los permitidos, seguirá siendo trabajador autónomo pero no le resultarán aplicables las normas especiales del Sistema Especial de Trabajadores Agrarios, en consecuencia tanto su acción protectora como su cotización diferirán de lo indicado anteriormente.

La acción protectora incluirá, con carácter obligatorio, las prestaciones de Incapacidad temporal derivada de contingencias comunes, (salvo en caso de pluriactividad -si la contingencia ya está cubierta en el otro régimen-) y las contingencias profesionales (salvo el cese de actividad si el trabajador es beneficiario de las bonificaciones y reducciones previstas en los artículos 31 y 32 de la LETA) y por formación profesional.



Unión Europea
Fondo Europeo Agrario
de Desarrollo Rural
Política Agraria Común 2014-2020



GOBIERNO
DE ESPAÑA

MINISTERIO
DE AGRICULTURA, PESCA
Y ALIMENTACIÓN



TESORERÍA GENERAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL



RIRN
RED
RURAL
NACIONAL

6 - COTIZACIÓN AL R.E.T.A.

Ejemplo 1: Trabajador con base mínima:

BASE	C.COM.	IT AT	IMS AT	C. ACTIVIDAD	F.PROF.	CUOTA
944,40	28,30%	0,46%	0,44%	0,70%	0,10%	282,38 €

Ejemplo 2: trabajador con base máxima:

BASE	C.COM.	IT AT	IMS AT	C. ACTIVIDAD	F.PROF.	CUOTA
4070,10	28,30%	0,46%	0,44%	0,70%	0,10%	1.216,96 €

Para 2019 el RDL 28/2018 ha establecido transitoriamente tipos fijos para la cotización por accidentes de trabajo y ha minorado, también transitoriamente, el tipo de cotización por cese de actividad.

7 - BENEFICIOS EN LA COTIZACIÓN

El Estatuto del Trabajo Autónomo, reconoce la posibilidad de establecer reducciones o bonificaciones en las bases de cotización o en las cuotas de la Seguridad Social para determinados colectivos de trabajadores autónomos, en atención a sus circunstancias personales o a las características profesionales de la actividad ejercida.

Con carácter general, las reducciones que se establecen serán financiadas con cargo al presupuesto de la Seguridad Social y al de las Mutuas Colaboradoras; las bonificaciones irán a cargo del presupuesto del Servicio Público de Empleo Estatal.



Unión Europea
Fondo Europeo Agrícola
de Desarrollo Rural



GOBIERNO
DE ESPAÑA

MINISTERIO
DE AGRICULTURA, PESCA
Y ALIMENTACIÓN



TESORERÍA GENERAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL



RIRN
RED
RURAL
NACIONAL

7 - BENEFICIOS EN LA COTIZACIÓN

De hecho, desde 10-10-2015, conforme a los principios de racionalización y seguridad jurídica, todas aquellas medidas de fomento del autoempleo consistentes en reducciones y bonificaciones en la cotización a la Seguridad Social en favor de los trabajadores autónomos se regularán en el Estatuto del Trabajo Autónomo (D.A. 2ª Ley 20/2007)

En consecuencia, tendremos que acudir a esta norma para comprobar las medidas de fomento del trabajo autónomo establecidas para determinados colectivos de trabajadores, en este caso, las aplicables a los trabajadores por cuenta propia agrarios y, más concretamente, a los cotitulares de explotaciones agrarias de titularidad compartida.



Unión Europea
Fondo Europeo Agrario de Desarrollo Rural
Política Agraria Común 2014-2020



GOBIERNO
DE ESPAÑA

MINISTERIO
DE AGRICULTURA, PESCA
Y ALIMENTACIÓN



TESORERÍA GENERAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL



RIRN
RED
RURAL
NACIONAL

7 - BENEFICIOS EN LA COTIZACIÓN

Sin embargo, antes de acudir al Estatuto del Trabajo Autónomo, tendremos que ver si se cumplen las condiciones generales de acceso a los beneficios en la cotización, contenidas en el artículo 20 de la Ley General de la Seguridad Social que establece las condiciones para la adquisición, mantenimiento, pérdida y reintegro de beneficios en la cotización.

- Solo podrán acceder a beneficios en la cotización quienes se encuentren **al corriente en el pago de sus obligaciones** con la Seguridad Social a la fecha de la concesión.

7 - BENEFICIOS EN LA COTIZACIÓN

Sin embargo, antes de acudir al Estatuto del Trabajo Autónomo, tendremos que ver si se cumplen las condiciones generales de acceso a los beneficios en la cotización, contenidas en el artículo 20 de la Ley General de la Seguridad Social que establece las condiciones para la adquisición, mantenimiento, pérdida y reintegro de beneficios en la cotización.

- La **falta de ingreso en plazo reglamentario** de las cuotas de la Seguridad Social devengadas con posterioridad a la obtención de los beneficios en la cotización dará lugar únicamente a su pérdida automática respecto de las cuotas correspondientes a períodos no ingresados en dicho plazo, salvo que sea debida a error de la Administración de la Seguridad Social.

7 - BENEFICIOS EN LA COTIZACIÓN

En aplicación de esta norma, no accederán a ningún tipo de beneficios en la cotización los trabajadores agrarios por cuenta propia que no se encuentren al corriente en el pago de sus obligaciones con la Seguridad Social **en el momento del alta** (sea cual sea la naturaleza de la deuda).

Si las altas se presentan fuera del plazo reglamentario y ya finalizó el plazo de ingreso de las primeras cuotas, el trabajador tendrá la consideración de deudor de la Seguridad Social (aunque no se haya emitido la reclamación de deuda).

En el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos, el Plazo Reglamentario de Ingreso de las cuotas finaliza **el último día del mismo mes en que se devengan**.



Unión Europea
Fondo Europeo Agrícola
de Desarrollo Rural
Política Agraria Común 2014-2020



GOBIERNO
DE ESPAÑA

MINISTERIO
DE AGRICULTURA, PESCA
Y ALIMENTACIÓN



TESORERÍA GENERAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL



RARN
RED
RURAL
NACIONAL

7 - BENEFICIOS EN LA COTIZACIÓN - CONCILIACIÓN

Los beneficios a los que pueden acceder los trabajadores por cuenta propia agrarios son:

- **Bonificación a trabajadores incluidos en el Régimen Especial de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos por conciliación de la vida profesional y familiar vinculada a la contratación.** Está regulada en el artículo 30 de la LETA. En determinados supuestos (hijos menores de 7 años, familiares en situación de dependencia, ...) y siempre que contraten un trabajador por cuenta ajena, tendrán derecho a la bonificación de sus cuotas durante 12 meses. El importe bonificado será la cuota promedio abonada en los 12 meses anteriores.

7 - BENEFICIOS EN LA COTIZACIÓN - CONCILIACIÓN

Los beneficios a los que pueden acceder los trabajadores por cuenta propia agrarios son:

Es una medida parecida a la excedencia por guarda legal en los trabajadores por cuenta ajena aunque a éstos se les consideran cotizados hasta un máximo de tres años, su asimilación al alta solo alcanza a prestaciones de jubilación, incapacidad permanente, muerte y supervivencia, maternidad y paternidad y desempleo. En cuenta propia está condicionada a la contratación de un trabajador.



Unión Europea
Fondo Europeo Agrícola
de Desarrollo Rural



GOBIERNO
DE ESPAÑA

MINISTERIO
DE AGRICULTURA, PESCA
Y ALIMENTACIÓN



TESORERÍA GENERAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL



RARN

RED
RURAL
NACIONAL

7 - BENEFICIOS EN LA COTIZACIÓN - TARIFA PLANA

Los beneficios a los que pueden acceder los trabajadores por cuenta propia agrarios son:

- **Reducciones y bonificaciones a la Seguridad Social aplicables a los trabajadores por cuenta propia.** Están reguladas en el artículo 31 de la LETA, están ligadas al emprendimiento “individual”, no se reconoce a socios mercantiles, a familiares, etc., aunque si a miembros de comunidades de bienes, sociedades civiles, cooperativas.

Es la llamada **TARIFA PLANA**, un beneficio en la cotización vinculado al establecimiento como trabajador por cuenta propia y a su edad, en un principio, altas iniciales de menores de 30 años (35 en el caso de las mujeres), aunque actualmente tienen derecho también en altas no iniciales y a cualquier edad.

7 - BENEFICIOS EN LA COTIZACIÓN - TARIFA PLANA

Los trabajadores autónomos que causen alta inicial o que no hubieran estado en alta en los dos años anteriores al alta (tres si en el alta anterior accedió a beneficios en la cotización) cotizarán así:

Si optan por la base mínima de cotización (944,40€ en 2019), su cotización será reducida hasta **60€/mes** durante 12 meses. De estos 51,50€ corresponderán a contingencias comunes y 8,50€ a contingencias profesionales. El trabajador estará excepcionado de cotizar por cese de actividad (0,70%) y formación profesional (0,10%).

Si optan por una base superior, la reducción será del 80% sobre la cuota por contingencias comunes calculada sobre la base mínima.

7 - BENEFICIOS EN LA COTIZACIÓN - TARIFA PLANA

Los trabajadores autónomos que causen alta inicial o que no hubieran estado en alta en los dos años anteriores al alta (tres si en el alta anterior accedió a beneficios en la cotización) cotizarán así:

Transcurridos los 12 meses iniciales, se aplicarán a la cuota por contingencias comunes las siguientes reducciones y bonificaciones calculadas sobre la base mínima:

- **Reducción** del 50% durante los 6 meses siguientes.
- **Reducción** del 30% durante los 3 meses siguientes.
- **Bonificación** del 30% durante los 3 meses siguientes.
- Si en el momento del alta el trabajador tiene menos de 30 años (menos de 35 en el caso de mujeres), una **bonificación** adicional del 30% durante los 12 meses siguientes.

7 - BENEFICIOS EN LA COTIZACIÓN - TARIFA PLANA

Finalizado el periodo máximo de disfrute de los beneficios de cotización contemplados en este artículo, procederá la cotización por todas las contingencias protegidas a partir del día primero del mes siguiente al que se produzca esa finalización.

Es decir, si al causar alta no optaron voluntariamente por cotizar por cese de actividad y formación profesional empezarán a tener cubiertas dichas contingencias y a cotizar por ellas.



Unión Europea
Fondo Europeo Agrícola
de Desarrollo Rural



GOBIERNO
DE ESPAÑA

MINISTERIO
DE AGRICULTURA, PESCA
Y ALIMENTACIÓN



TESORERÍA GENERAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL



RIRN
RED
RURAL
NACIONAL

7 - BENEFICIOS EN LA COTIZACIÓN - TARIFA PLANA

Si el trabajador autónomo reside y desarrolla su actividad en un **municipio de menos de 5000 habitantes** el periodo inicial de tarifa plana de reducción hasta 60€ pasa a tener una duración de 24 meses.

En este caso, transcurridos los 24 meses iniciales, si el trabajador es menor de 30 años (35 en el caso de mujeres) también se aplicará a la cuota por contingencias comunes una **bonificación** adicional del 30% durante los 12 meses siguientes.



Unión Europea
Fondo Europeo Agrícola
de Desarrollo Rural
Política Agraria Común 2014-2020



GOBIERNO
DE ESPAÑA

MINISTERIO
DE AGRICULTURA, PESCA
Y ALIMENTACIÓN



TESORERÍA GENERAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL



RIRN
RED
RURAL
NACIONAL

7 - BENEFICIOS EN LA COTIZACIÓN - TARIFA PLANA

Hay que tener especial cuidado con este beneficio ya que se establecen condiciones que pueden llevar a su reintegro a la Tesorería:

- **Estar empadronado** en un municipio de menos de 5000 habitantes en el momento del alta.
- **Estar dado de alta en el Censo de Obligados Tributarios** en un municipio de menos de 5000 habitantes en el momento del alta.
- **Mantener la residencia durante 4 años** en el mismo municipio y mantener el alta en la actividad en el municipio inicial durante al menos los **2 años** siguientes.

7 - BENEFICIOS EN LA COTIZACIÓN - TARIFA PLANA

Digo especial cuidado porque, en caso de incumplimiento del requisito de mantenimiento de la residencia y el alta, la TGSS está exigiendo el reintegro de todos los beneficios obtenidos, no existen excepciones en cuanto a la causa de la baja (por ejemplo fuerza mayor, incapacidad o fallecimiento) o el cambio de domicilio (se exige el reintegro aunque se traslade a otro municipio de menos de 5000 habitantes).



Unión Europea
Fondo Europeo Agrícola
de Desarrollo Rural
Política Agraria Común 2014-2020



GOBIERNO
DE ESPAÑA

MINISTERIO
DE AGRICULTURA, PESCA
Y ALIMENTACIÓN



TESORERÍA GENERAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL



RIRN

RED
RURAL
NACIONAL

7 - BENEFICIOS EN LA COTIZACIÓN - TARIFA PLANA

Desde 01-01-2019, con motivo de la ampliación de la acción protectora del Régimen de Autónomos, que no es aplicable a los trabajadores del **Sistema Especial Agrario**, se establecieron unos beneficios en la cotización para ellos, diferenciados de los establecidos con carácter general en el artículo 31 de la LETA.

Se **añadió el artículo 31.bis** exclusivo para los trabajadores encuadrados en el Sistema Especial Agrarios.



Unión Europea
Fondo Europeo Agrícola
de Desarrollo Rural
Política Agraria Común 2014-2020



GOBIERNO
DE ESPAÑA

MINISTERIO
DE AGRICULTURA, PESCA
Y ALIMENTACIÓN



TESORERÍA GENERAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL



RNRN
RED
RURAL
NACIONAL

7 - BENEFICIOS EN LA COTIZACIÓN - TARIFA PLANA

Las diferencias fundamental:

La cuota resultante para los trabajadores del Sistema Especial Agrario, sigue siendo de 50€ en lugar de los 60€ establecidos con carácter general a partir de 01-01-2019.



Unión Europea
Fondo Europeo Agrario de Desarrollo Rural
Política Agraria Común 2014-2020



GOBIERNO
DE ESPAÑA

MINISTERIO
DE AGRICULTURA, PESCA
Y ALIMENTACIÓN



TESORERÍA GENERAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL



RIRN

RED
RURAL
NACIONAL

7 - BENEFICIOS EN LA COTIZACIÓN - TARIFA PLANA

Beneficios en la cotización a la Seguridad Social para las personas con discapacidad, inicial o sobrevenida, víctimas de violencia de género y víctimas del terrorismo que se establezcan como trabajadores por cuenta propia. Están ligadas al emprendimiento “individual”, no se reconoce a socios mercantiles a familiares, etc.

Desde 01-01-2019, además de la modificación del importe de la cuota reducida, constituye una novedad la aplicación de beneficios a la discapacidad sobrevenida, en tal caso, la aplicación de las medidas se producirán a partir del día primero del mes siguiente al que tal elección se realice.



Unión Europea
Fondo Europeo Agrícola
de Desarrollo Rural
Política Agraria Común 2014-2020



GOBIERNO
DE ESPAÑA

MINISTERIO
DE AGRICULTURA, PESCA
Y ALIMENTACIÓN



TESORERÍA GENERAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL



RIRN RED
RURAL
NACIONAL

7 - BENEFICIOS EN LA COTIZACIÓN - TARIFA PLANA

Para fomentar el acceso de estos colectivos al trabajo por cuenta propia se ha establecido la aplicación de:

- La Tarifa Plana (60€) durante los 12 meses siguientes al alta (reducción).
- 48 meses de bonificación en la cuota equivalente al 50% de la cuota de contingencias comunes aplicada sobre la base mínima.

En caso de trabajo y residencia en municipios de menos de 5000 habitantes los periodos con beneficio en la cotización serán de 24 y 36 meses respectivamente.



Unión Europea
Fondo Europeo Agrícola
de Desarrollo Rural
Política Agraria Común 2014-2020



GOBIERNO
DE ESPAÑA

MINISTERIO
DE AGRICULTURA, PESCA
Y ALIMENTACIÓN



TESORERÍA GENERAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL



RIRN
RED
RURAL
NACIONAL

7 - BENEFICIOS EN LA COTIZACIÓN - TARIFA PLANA

Tal y como ocurría con los beneficios regulados en el artículo 31, desde 01-01-2019, al ampliarse la acción protectora del Régimen de Autónomos, no es aplicable a los trabajadores del **Sistema Especial Agrario**, se diferenciaron los beneficios establecidos para estos últimos y se añadió a la LETA el **artículo 32.bis**, para los trabajadores encuadrados en el Sistema Especial Agrarios.

La diferencia fundamental vuelve a ser el importe de la base reducida, de 50€/mes en lugar de 60.



Unión Europea
Fondo Europeo Agrícola
de Desarrollo Rural
Política Agraria Común 2014-2020



GOBIERNO
DE ESPAÑA

MINISTERIO
DE AGRICULTURA, PESCA
Y ALIMENTACIÓN



TESORERÍA GENERAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL



RIRN RED
RURAL
NACIONAL

7 - BENEFICIOS EN LA COTIZACIÓN - COLABORADORES

Bonificaciones por altas de familiares colaboradores de trabajadores autónomos. Están reguladas en el artículo 35 de la LETA.

Se reconoce al cónyuge, pareja de hecho y familiares hasta el segundo grado por consanguinidad, afinidad o adopción.

Cuando se incorporen al RETA, sin haber estado en alta en los últimos 5 años y colaboren con el titular de la actividad.



Unión Europea
Fondo Europeo Agrícola
de Desarrollo Rural
Política Agraria Común 2014-2020



GOBIERNO
DE ESPAÑA

MINISTERIO
DE AGRICULTURA, PESCA
Y ALIMENTACIÓN



TESORERÍA GENERAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL



RIRN
RED
RURAL
NACIONAL

7 - BENEFICIOS EN LA COTIZACIÓN - COLABORADORES

Bonificaciones por altas de familiares colaboradores de trabajadores autónomos. Están reguladas en el artículo 35 de la LETA.

Tendrán derecho a una bonificación durante los 24 meses siguientes a la fecha del alta, equivalente al 50% durante los primeros 18 meses y al 25% durante los 6 meses siguientes.



Unión Europea
Fondo Europeo Agrícola
de Desarrollo Rural
Política Agraria Común 2014-2020



GOBIERNO
DE ESPAÑA

MINISTERIO
DE AGRICULTURA, PESCA
Y ALIMENTACIÓN



TESORERÍA GENERAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL



RNRN
RED
RURAL
NACIONAL

7 - BENEFICIOS EN LA COTIZACIÓN - COLABORADORES

Esta bonificación es aplicable a los trabajadores autónomos en general (RETA) y a los trabajadores en alta en el Sistema Especial de Trabajadores por cuenta propia.

Para su aplicación es necesario acreditar el **vínculo familiar** o la existencia de **pareja de hecho** inscrita en el correspondiente registro o mediante escritura pública, también la **convivencia**, y debe hacerse utilizando el Servicio de Variación de Datos existente en la Sede Electrónica (registro electrónico).

7 - BENEFICIOS EN LA COTIZACIÓN - COLABORADORES

Este beneficio en la cotización puede ser reconocido varias veces, con el mismo familiar, cónyuge o pareja, siempre que medie un periodo de 5 años desde el último movimiento de alta en RETA.

Según criterio de la Subdirección General de Ordenación e Impugnaciones de la Tesorería General de la Seguridad Social es **compatible** con los beneficios que se reconocen en el artículo 37 de la LETA y que veremos posteriormente.



Unión Europea
Fondo Europeo Agrícola
de Desarrollo Rural
Política Agraria Común 2014-2020



GOBIERNO
DE ESPAÑA

MINISTERIO
DE AGRICULTURA, PESCA
Y ALIMENTACIÓN



TESORERÍA GENERAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL



RIRN RED
RURAL
NACIONAL

7 - BENEFICIOS EN LA COTIZACIÓN - CEUTA Y MELILLA

Trabajadores autónomos de Ceuta y Melilla. Sus bonificaciones están reguladas en el artículo 36 de la LETA.

Los trabajadores autónomos que residan y ejerzan actividad en Ceuta y Melilla y que se dediquen a determinadas actividades entre ellas la agricultura, tendrán derecho a una bonificación del 50% en sus aportaciones a la Seguridad Social por contingencias comunes, compatible con otros beneficios.



Unión Europea
Fondo Europeo Agrícola
de Desarrollo Rural
Política Agraria Común 2014-2020



GOBIERNO
DE ESPAÑA

MINISTERIO
DE AGRICULTURA, PESCA
Y ALIMENTACIÓN



TESORERÍA GENERAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL



RIRN RED
RURAL
NACIONAL

7 - BENEFICIOS EN LA COTIZACIÓN - FAM. EXP. AGRAR.

Reducción de cuotas a favor de determinados familiares del titular de la explotación agraria. Están reguladas en el artículo 37 de la LETA.

En el primer apartado, se establecen reducciones para los trabajadores por cuenta propia **incluidos por primera vez** (se desprende de la palabra incorporadas) al RETA, a través del SISTEMA ESPECIAL DE TRABAJADORES AGRARIOS, que tengan **50 o menos años** de edad y sean **cónyuges o descendientes** (hasta el segundo/tercer grado- art. 324.3 LGSS) del titular de la explotación.

7 - BENEFICIOS EN LA COTIZACIÓN - FAM. EXP. AGRAR.

Reducción de cuotas a favor de determinados familiares del titular de la explotación agraria. Están reguladas en el artículo 37 de la LETA.

El beneficio reconocido será una reducción de la cuota, durante 5 años, equivalente al 30% de la cuota de contingencias comunes sobre la base mínima.

En este año 2019 la reducción mensual será de:

$$944,40 * 18,75 * 0,30 = 53,12€$$

7 - BENEFICIOS EN LA COTIZACIÓN - FAM. EXP. AGRAR.

Reducción de cuotas a favor de determinados familiares del titular de la explotación agraria. Están reguladas en el artículo 37 de la LETA.

En el segundo apartado, se establecen las mismas reducciones que en el apartado primero, al cónyuge del titular de una explotación agraria que se constituya en titular de la misma en **régimen de titularidad compartida**, salvo que viniera disfrutando de la reducción prevista en el apartado 1, en cuyo caso se seguirá percibiendo la misma hasta su extinción.

7 - BENEFICIOS EN LA COTIZACIÓN - FAM. EXP. AGRAR.

Reducción de cuotas a favor de determinados familiares del titular de la explotación agraria. Están reguladas en el artículo 37 de la LETA.

En el artículo 37 de la LETA se establece la incompatibilidad de estas bonificaciones con las establecidas en los artículos 31 y 32 de la LETA (el RDL 28/2018 debió cambiar esta referencia a los artículos 31.bis y 32.bis). Esta incompatibilidad es absoluta para los que vinieran disfrutando los beneficios en aplicación del apartado 1.



Unión Europea
Fondo Europeo Agrario de Desarrollo Rural
Política Agraria Común 2014-2020



GOBIERNO DE ESPAÑA

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN



TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL



RIRN RED RURAL NACIONAL

7 - BENEFICIOS EN LA COTIZACIÓN - FAM. EXP. AGRAR.

Reducción de cuotas a favor de determinados familiares del titular de la explotación agraria. Están reguladas en el artículo 37 de la LETA.

Con todas las cautelas derivadas de la falta de pronunciamientos y aunque tendrá escasa relevancia, entiendo que el cónyuge que se constituye en titular de la explotación agraria en régimen de titularidad compartida, si cumple los requisitos, puede tener derecho de opción. Las explotaciones en régimen de titularidad compartida se asemejan a las comunidades de bienes/sociedades civiles y los comuneros y socios pueden acceder a las bonificaciones del artículo 31 y 32 de la LETA.

7 - BENEFICIOS EN LA COTIZACIÓN - MA, RI, RL.

Bonificación de cuotas de Seguridad Social para personas trabajadoras autónomas durante el descanso por nacimiento, adopción, guarda con fines de adopción, acogimiento, riesgo durante el embarazo o riesgo durante la lactancia natural. Están reguladas en el artículo 38 de la LETA.

Se reconoce una bonificación del 100% de la cuota promedio de los últimos 12 meses, de forma automática, a las trabajadoras que disfruten los correspondientes descansos.

Es compatible con la bonificación del 100% establecida por el RDL 11/1998 en caso de contrato de interinidad durante la maternidad, riesgo, ...(de todas formas, la deducción máxima es del 100% de la cuota).



Unión Europea
Fondo Europeo Agrario de Desarrollo Rural
Política Agraria Común 2014-2020



GOBIERNO
DE ESPAÑA

MINISTERIO
DE AGRICULTURA, PESCA
Y ALIMENTACIÓN



TESORERÍA GENERAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL



RNRN
RED
RURAL
NACIONAL

7 - BENEFICIOS EN LA COTIZACIÓN - MA, RI, RL.

Bonificación a las trabajadoras autónomas que se reincorporen al trabajo en determinados supuestos. Están reguladas en el artículo 38.bis de la LETA.

Desde 01-01-2019, se reconoce esta bonificación de forma automática, a las trabajadoras que se reincorporan al trabajo después del disfrute de los descansos por maternidad.

El importe de la bonificación es el necesario para reducir la cuota hasta la que corresponda de ser beneficiaria de tarifa plana (60€ u 80% cuota de la base mínima) y su duración es de 12 meses. Si causan baja en el régimen se extingue el derecho.



Unión Europea
Fondo Europeo Agrícola
de Desarrollo Rural
Política Agraria Común 2014-2020



GOBIERNO
DE ESPAÑA

MINISTERIO
DE AGRICULTURA, PESCA
Y ALIMENTACIÓN



TESORERÍA GENERAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL



RIRN
RED
RURAL
NACIONAL

BENEFICIOS EN LA COTIZACIÓN - IMPORTES

Como resumen, suponiendo que se disfrutaran los beneficios hasta el agotamiento y con una base de cotización constante, éstas serán las cantidades “ahorradas”.

TARIFA PLANA:	4039,78 €
TARIFA PLANA MENORES:	5059,73 €
TARIFA PLANA RETA MUNIC. <5000 HABITANTES:	5359,68 €
TARIFA PLANA RETA MUNIC. <5000 HATITANTES MENORES:	6379,63 €
TARIFA PLANA SETA CON IT:	3072,96 €
TARIFA PLANA SETA CON IT MENORES:	3860,02 €
TARIFA PLANA SETA CON IT MUNIC. <5000 HABITANTES:	4047,09 €
TARIFA PLANA SETA CON IT MUNIC. <5000 HABITANTES MENORES:	4834,15 €
FAMILIAR COLABORADOR SETA CON IT:	2295,60 €
FAMILIAR TITULAR EXPLOTACIÓN AGRARIA:	3935,31 €
COMPATIBILIDAD FAMILIAR COLABORADOR CON FAMILIAR TITULAR EXPLOTACIÓN/TITULARIDAD COMPARTIDA	6230,91 €

BENEFICIOS EN LA COTIZACIÓN - MESES SIN PAGO

DEDUCCIÓN	DURACIÓN ALTA BONIFICADA EN MESES	MESES SIN PAGAR
TARIFA PLANA:	24	14,31
TARIFA PLANA MENORES:	36	17,92
TARIFA PLANA RETA MUNIC. <5000 HABITANTES:	24	18,98
TARIFA PLANA RETA MUNIC. <5000 HATITANTES MENORES:	36	22,59
TARIFA PLANA SETA CON IT:	24	14,06
TARIFA PLANA SETA CON IT MENORES:	36	17,66
TARIFA PLANA SETA CON IT MUNIC. <5000 HABITANTES:	24	18,51
TARIFA PLANA SETA CON IT MUNIC. <5000 HABITANTES MENORES:	36	22,11
FAMILIAR COLABORADOR SETA CON IT:	24	10,50
FAMILIAR TITULAR EXPLOTACIÓN AGRARIA:	60	18,00
COMPATIBILIDAD FAMILIAR COLABORADOR CON FAMILIAR TITULAR EXPLOTACIÓN O EXPLOTACIÓN COMPARTIDA	60	28,50

7. BENEFICIOS EN LA COTIZACIÓN - MA, RI, RL.

Muchas gracias por su atención.



PAREJAS DE HECHO

La pareja de hecho del trabajador por cuenta propia no está asimilada al cónyuge a efectos laborales y de Seguridad Social. El artículo 1.3 e) del Estatuto de los Trabajadores considera familiares a efectos de la exclusión del concepto de trabajador por cuenta ajena a los siguientes familiares:

El cónyuge, los descendientes, ascendientes y demás parientes por consanguinidad o afinidad, hasta el segundo grado inclusive y, en su caso, por adopción.

En consecuencia, se presume la condición de trabajador por cuenta ajena de la pareja de hecho del empresario o empresaria.



Unión Europea
Fondo Europeo Agrícola
de Desarrollo Rural
Política Agraria Común 2014-2020



GOBIERNO
DE ESPAÑA

MINISTERIO
DE AGRICULTURA, PESCA
Y ALIMENTACIÓN



TESORERÍA GENERAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL



RIRN
RED
RURAL
NACIONAL

PAREJAS DE HECHO

Por su parte, el artículo 305.3ºk) de la Ley General de la Seguridad Social no menciona a la pareja de hecho del trabajador autónomo, esta norma establece la inclusión en el campo de aplicación del RETA de:

El cónyuge y los parientes del trabajador por cuenta propia o autónomo que, conforme a lo señalado en el artículo 12.1 y en el apartado 1 de este artículo, realicen trabajos de forma habitual y no tengan la consideración de trabajadores por cuenta ajena.

Es decir, la pareja de hecho del trabajador por cuenta propia no está encuadrado expresamente en el RETA.

PAREJAS DE HECHO

Sin embargo, no podemos olvidar que en múltiples ocasiones, la prestación de servicios de la pareja no cumple las notas de ajeneidad, dependencia y retribución que caracterizan la relación laboral por cuenta ajena por lo que, de probar esta circunstancia (se produce una inversión de la carga de la prueba establecida en el artículo 1.1 del ET), la pareja de hecho quedaría encuadrada en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos y, en consecuencia, tendría derecho a la bonificación establecida en el artículo 35 si cumple los requisitos.



Unión Europea
Fondo Europeo Agrícola
de Desarrollo Rural
Política Agraria Común 2014-2020



GOBIERNO
DE ESPAÑA

MINISTERIO
DE AGRICULTURA, PESCA
Y ALIMENTACIÓN



TESORERÍA GENERAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL



RARN

RED
RURAL
NACIONAL

PAREJAS DE HECHO

Se considerará pareja de hecho la constituida, con análoga relación de afectividad a la conyugal, por quienes, **no hallándose impedidos** para contraer matrimonio, **no tengan vínculo matrimonial con otra persona** y acrediten, mediante el correspondiente certificado de empadronamiento, una **convivencia estable** y notoria y con una duración ininterrumpida no inferior a **cinco años**.

El segundo párrafo del artículo 35 de la LETA establece expresamente que la existencia de pareja de hecho se **acreditará mediante certificación de la inscripción** en alguno de los registros específicos existentes en las comunidades autónomas o ayuntamientos del lugar de residencia o **mediante documento público** en el que conste la constitución de dicha pareja.

